

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el 23 de julio del año 2021, mediante el cual se ordenó dar aplicación al Numeral segundo del Artículo 463 del C.G.P. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 26 de enero de 2021.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

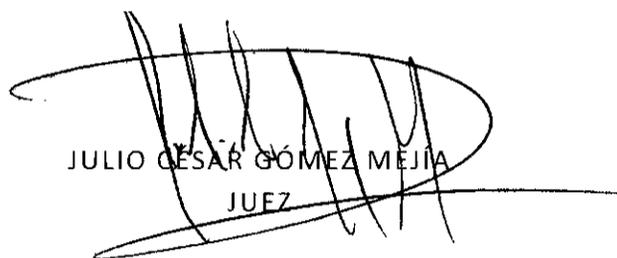
Medellín, miércoles veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2020-00045-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACION)
DEMANDANTE:	DANIEL PULGARÍN PULGARÍN
DEMANDADO:	NHORA MIRANDA DE MUÑOZ
PROVIDENCIA:	Sustanciación
DECISIÓN:	Ordena emplazar y registrar

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto interlocutorio número 0519 del 23 de julio del año 2021, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora en este proceso.

Por Secretaría líbrese el respectivo edicto.

CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ